

**Septuagésimo noveno período de sesiones**

Tema 98 jj) del programa

Desarme general y completo: contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 2 de diciembre de 2024***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/79/408, párr. 114)]***79/53. Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones [70/46](#), de 7 de diciembre de 2015, [71/72](#), de 5 de diciembre de 2016, [72/36](#), de 4 de diciembre de 2017, [73/67](#), de 5 de diciembre de 2018, [75/59](#), de 7 de diciembre de 2020, y [77/64](#), de 7 de diciembre de 2022, y su decisión 76/516, de 6 de diciembre de 2021,

Expresando grave preocupación ante la devastación ocasionada por el creciente uso de artefactos explosivos improvisados por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados¹, que ha afectado a un gran número de países y ha causado miles de bajas, tanto civiles como militares, y, en ese sentido, destacando la necesidad de que todos los agentes respeten el derecho internacional aplicable en todo momento,

Expresando preocupación por el incremento del uso de artefactos explosivos improvisados y por los avances en su diseño y sus medios de detonación, en particular las nuevas tendencias y el hecho de que los grupos armados ilegales utilicen los nuevos avances tecnológicos para diseñar, fabricar y colocar dichos artefactos²,

Expresando profunda preocupación por el uso y los efectos indiscriminados de los artefactos explosivos improvisados y por la creciente repercusión humanitaria que tienen en la población civil de todo el mundo los atentados perpetrados con ese tipo de artefactos, en particular mediante la comisión de actos terroristas, y haciendo notar la necesidad de adoptar un enfoque amplio para encarar este problema,

¹ Véanse la resolución [69/51](#), [A/CONF.192/BMS/2014/2](#), [A/71/187](#) y la resolución [2370 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

² Véase [A/79/211](#).



Expresando preocupación por el grave perjuicio que han ocasionado esos atentados con artefactos explosivos improvisados al personal de mantenimiento de la paz y los funcionarios de las Naciones Unidas y al personal humanitario al poner en peligro su vida, aumentar el costo de sus actividades, limitar su libertad de circulación y reducir su capacidad para cumplir efectivamente sus mandatos,

Expresando preocupación también por las negativas repercusiones de esos atentados en el desarrollo socioeconómico, la infraestructura y la libertad de circulación, el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la seguridad y la estabilidad de los Estados y, por ende, subrayando la necesidad de resolver esta cuestión a fin de alcanzar los objetivos y metas pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, en particular la meta 16.1, que consiste en reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo,

Reconociendo la importancia de la implicación plena y la igualdad de oportunidades de participación tanto de las mujeres como de los hombres en las actividades encaminadas a contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados,

Subrayando la importancia de hacer frente a la amenaza de los artefactos explosivos improvisados y el impacto diferente que tienen en las mujeres, las niñas, los niños y los hombres,

Observando que las consecuencias del uso de artefactos explosivos improvisados han de abordarse en el marco de una amplia gama de esferas de políticas y que, debido a la magnitud de la naturaleza transversal de la cuestión, es esencial establecer un enfoque pangubernamental,

Observando también la contribución de la buena gobernanza, la promoción de los derechos humanos, el estado de derecho, el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el crecimiento socioeconómico sostenido e inclusivo en cuanto elementos importantes para abordar exhaustivamente la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en particular en las situaciones de posconflicto,

Reconociendo que la amplia gama de materiales que pueden utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos los procedentes de la industria militar y civil, contribuyen a la naturaleza diversa y los métodos de despliegue de esos artefactos, lo cual exige a su vez un enfoque adecuado para la formulación de medidas para contrarrestarlos,

Destacando la importancia de garantizar efectivamente la seguridad de las existencias de municiones convencionales a fin de mitigar el riesgo de que sean desviadas hacia usos ilícitos, por ejemplo, como materiales para artefactos explosivos improvisados, y haciendo notar a este respecto las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, que son prácticas y de aplicación voluntaria,

Subrayando el importante papel que pueden desempeñar los Estados en la creación de conciencia en las entidades del sector privado y de otro tipo sobre la posibilidad de robo, desvío y uso indebido de sus productos para fabricar artefactos explosivos improvisados, con miras a facilitar que esas entidades desarrollen medidas eficaces para contribuir a contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados⁴, en particular para prevenir los efectos adversos del desvío de materiales y las posibles pérdidas de ingresos y riesgos para la reputación, ya sea

³ Resolución 70/1.

⁴ Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

en colaboración con las autoridades gubernamentales o mediante procesos o actividades entre empresas,

Haciendo notar las iniciativas en curso emprendidas por la industria a fin de aumentar la supervisión y la rendición de cuentas del sector en toda la cadena de suministro de componentes precursores y alentando a los Estados a que colaboren, según proceda, con agentes de la industria del sector privado para apoyar esas iniciativas,

Destacando la necesidad primordial de prevenir que grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados manipulen, financien, almacenen, utilicen o intenten obtener explosivos de todo tipo, ya sean militares o civiles, así como otros materiales y componentes militares o civiles que puedan utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados, como detonadores, cordones detonantes y componentes químicos, así como de detectar las redes que los ayudan a adquirirlos, y de evitar al mismo tiempo las restricciones indebidas al uso legítimo de esos materiales,

Instando a los Estados Miembros a que se aseguren de que las medidas adoptadas o los medios empleados para aplicar la presente resolución respeten el derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, y las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo el valor y la complementariedad de los enfoques existentes en materia de desarme multilateral y regulación de armamentos, seguridad y antiterrorismo, observando al mismo tiempo que estos no atajan de forma plena y exhaustiva el empleo de artefactos explosivos improvisados y, por consiguiente, destacando la importancia que reviste la cooperación internacional entre los Estados Miembros en un enfoque amplio y coordinado para contrarrestar la amenaza mundial que suponen los artefactos explosivos improvisados en manos de grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, teniendo en cuenta las disparidades entre sus capacidades nacionales,

Recordando las resoluciones sobre la prevención de la adquisición de armas por parte de terroristas, incluidos los componentes de artefactos explosivos improvisados, y su transferencia a grupos terroristas, grupos asociados y otros grupos y delincuentes armados ilegales y entre ellos⁵,

Recordando también las resoluciones relativas a la mitigación de la amenaza que plantean los artefactos explosivos improvisados, incluidas las vinculadas al uso indiscriminado de estos artefactos y sus efectos en la población civil, las operaciones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas especiales y las respuestas humanitarias⁶,

Tomando nota de la aprobación del Marco Global para la Gestión de las Municiones Convencionales durante Todo el Ciclo de Vida⁷, que es un marco de cooperación de carácter voluntario que incluye un conjunto de compromisos políticos para reforzar y promover iniciativas existentes en materia de gestión de las municiones convencionales durante todo el ciclo de vida y colmar las lagunas existentes al respecto, y observando que contiene varias disposiciones dirigidas específicamente a contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados,

⁵ Véase la resolución [2370 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

⁶ Véase la resolución [2365 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

⁷ [A/78/111](#), anexo.

Haciendo notar la labor sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados que lleva a cabo el grupo oficioso de expertos con arreglo a la versión enmendada del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II)⁸ y la Declaración sobre los Artefactos Explosivos Improvisados⁹, así como sobre el anexo técnico al Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)¹⁰ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados¹¹,

Haciendo notar también que, para los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción¹², las minas antipersonal improvisadas también quedan comprendidas en el ámbito de la Convención, y que los Estados partes en la Convención toman nota de las recomendaciones contenidas en el informe titulado “Minas antipersonal de carácter improvisado y Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal”¹³, presentado por la Presidencia de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, y acogiendo con beneplácito la presidencia de Camboya de la Quinta Conferencia de Examen de la Convención,

Recordando el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas¹⁴ y la Estrategia Global de las Naciones Unidas Contra el Terrorismo¹⁵ y los esfuerzos realizados con miras a reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados Miembros a implementar la Estrategia, en particular mediante la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo¹⁶,

Reafirmando el derecho inmanente de los Estados Miembros de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la recomendación que formuló el Secretario General en la Nueva Agenda de Paz¹⁷ de que los Estados Miembros pusieran fin al uso de artefactos explosivos improvisados por parte de terroristas y otros grupos ilegales,

Recordando la actualización de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas en relación con los artefactos explosivos improvisados, normas que sirven de marco rector de la acción humanitaria contra las minas, y la finalización de las Normas de las Naciones Unidas para la Eliminación de Artefactos Explosivos Improvisados, que pueden aplicarse en casos en que ni el contexto ni el mandato sean de índole humanitaria,

Observando que, a nivel mundial, hay organizaciones de muy diversos sectores que cuentan con conocimientos especializados que pueden contribuir a crear un conjunto de medidas útiles para mitigar los efectos del uso de artefactos explosivos improvisados, y observando también el valor que tienen las iniciativas ponderadas y coordinadas de diversos interesados, incluidas las organizaciones

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2048, núm. 22495.

⁹ [CCW/AP.II/CONF.23/6](#), anexo V.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2399, núm. 22495.

¹¹ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

¹² *Ibid.*, vol. 2056, núm. 35597.

¹³ [APLC/MSP.21/2023/5](#).

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, núm. 37517.

¹⁵ Resolución [77/298](#).

¹⁶ Véase la resolución [71/291](#).

¹⁷ [A/77/CRP.1/Add.8](#).

intergubernamentales y regionales y las asociaciones de distintos sectores, con miras a invertir de manera eficaz en la coordinación y el intercambio de información,

Observando también los esfuerzos multilaterales para contrarrestar los artefactos explosivos improvisados en el marco del programa Global Shield, dirigido por la Organización Mundial de Aduanas con la asistencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de prevenir el contrabando y el desvío ilícito de precursores que podrían utilizarse para construir artefactos explosivos improvisados, la labor de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con respecto a la prevención de la adquisición de armas por los terroristas, los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre la Gestión de las Fronteras y el Cumplimiento de la Ley en relación con la Lucha contra el Terrorismo del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas para promover la resolución [2370 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad relativa a la prevención de la adquisición de armas por terroristas, la red de comunidades para la acción regionales y multilaterales establecida por los Estados contra los artefactos explosivos improvisados, la investigación para contrarrestar la proliferación y el uso de esos artefactos que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la labor emprendida por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas a fin de mitigar la amenaza que suponen esos artefactos para la población civil, los funcionarios de las Naciones Unidas, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, en particular sobre el terreno, así como la aplicación de la versión actualizada de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas por el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución [77/64](#)¹⁸, en particular de las recomendaciones que figuran en él;

1. *Insta encarecidamente* a los Estados a que elaboren y apliquen, cuando proceda, todas las medidas necesarias de ámbito nacional, incluso emprendiendo actividades de divulgación y la formación de alianzas con los agentes pertinentes, incluido el sector privado, para promover la conciencia, la vigilancia y las buenas prácticas entre sus ciudadanos, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia o almacenamiento de componentes y materiales precursores que pudieran utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados;

2. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren, adopten y apliquen de forma efectiva su propia política nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, incluida la cooperación entre civiles, militares y fuerzas del orden, para fortalecer su capacidad para tomar contramedidas, impidan que su territorio se use con fines terroristas y combatan a los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados que utilicen artefactos explosivos improvisados, teniendo presentes las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional aplicable, y observa que la política podría incluir medidas de apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales de prevención, protección, respuesta, recuperación y mitigación ante los atentados con artefactos explosivos improvisados y sus amplias consecuencias;

3. *Destaca* la necesidad de que los Estados adopten medidas apropiadas, entre ellas, medidas pertinentes, como las incluidas en el Marco Global para la

¹⁸ [A/79/211](#).

Gestión de las Municiones Convencionales durante Todo el Ciclo de Vida, para fortalecer la gestión de sus existencias nacionales de municiones a fin de prevenir el desvío de materiales para fabricar artefactos explosivos improvisados hacia mercados ilícitos o hacia grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, y alienta a que se apliquen las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones para gestionar de forma más segura las existencias de municiones;

4. *Subraya* que para abordar de manera efectiva la cuestión de los artefactos explosivos improvisados es esencial comprender la importancia de las medidas necesarias a nivel local y de las comunidades, a través de los contactos con los dirigentes comunitarios y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes mediante actividades que van desde la concienciación sobre la amenaza que suponen esos artefactos y sobre las posibles medidas de mitigación de esa amenaza, junto con los distribuidores y vendedores minoristas, y la reunión de información de inteligencia, hasta el establecimiento de programas de desradicalización, y la necesidad de que los Gobiernos mantengan un contacto permanente con las autoridades y los grupos locales, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen las iniciativas y esfuerzos en ese sentido;

5. *Alienta* la cooperación internacional y regional entre los Estados, incluido el intercambio de información sobre buenas prácticas, según corresponda y, cuando proceda, en cooperación con las entidades competentes de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas y el sector privado, a fin de hacer frente al robo, el tráfico, el desvío, la pérdida y el empleo ilícito de materiales para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, velando al mismo tiempo por la seguridad de la información confidencial que se intercambie;

6. *Alienta* a los Estados a que, cuando proceda, desarrollen y apliquen estrategias regionales y subregionales para hacer frente a los retos específicos de cada región relacionados con la amenaza que plantean los artefactos explosivos improvisados;

7. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes a que colaboren, según proceda, con entidades del sector privado en los debates e iniciativas para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, en particular sobre cuestiones como la rendición de cuentas respecto de los componentes de doble uso en toda la cadena de suministro, los procedimientos de rastreo, la mejora de la reglamentación de los precursores de explosivos, cuando sea posible y cuando proceda, el fortalecimiento de la seguridad en el transporte y almacenamiento de explosivos y precursores, así como la mejora de los procedimientos de verificación de antecedentes del personal que tenga acceso a los explosivos o los precursores útiles para la fabricación de explosivos, evitando al mismo tiempo la imposición de restricciones indebidas al uso y el acceso legítimos a esos materiales;

8. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que transmitan voluntariamente información sobre el desvío de explosivos de tipo comercial y detonadores disponibles en el mercado para el comercio ilícito y la transferencia a grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, por conducto de los canales pertinentes, que incluyen el Proyecto Watchmaker, el Proyecto de Lucha contra el Contrabando de Sustancias Químicas y el Proyecto de Detección y Reducción de Riesgos Químicos, todos ellos de INTERPOL, y el Programa Global Shield, de la Organización Mundial de Aduanas;

9. *Alienta* a los Estados y al sector privado a que intensifiquen los esfuerzos de prevención mediante medidas para contener la transferencia de conocimientos

sobre los artefactos explosivos improvisados y su fabricación y empleo por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, así como medidas, como la concienciación, el apoyo a la investigación y la recopilación de datos, para contener la adquisición ilícita de componentes y sustancias químicas a través de Internet y por medio de la web oscura¹⁹;

10. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidas las asociaciones internacionales del sector, a que sigan aprovechando las campañas de sensibilización, prevención y educación sobre los riesgos vinculadas a la acuciante amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados y a difundir medidas de mitigación de esa amenaza;

11. *Alienta* a los Estados a que mejoren el intercambio de información y la cooperación y la asistencia internacionales, y a que fortalezcan las capacidades nacionales de las Altas Partes Contratantes en la versión enmendada del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II) para mitigar el problema de los artefactos explosivos improvisados, incluso poniendo en común medidas nacionales para encontrar formas eficaces de contrarrestar la amenaza que suponen esos artefactos utilizando el cuestionario voluntario único actualizado²⁰ y manteniendo una red de puntos de contacto nacionales;

12. *Reconoce* la importancia de desarrollar y fomentar la capacidad, mediante la asistencia tanto técnica como financiera, para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, así como las contribuciones efectuadas por distintas entidades de las Naciones Unidas a tal fin;

13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen la capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones e instituciones competentes que ayudan a los Estados afectados, a que presten más atención a la prevención y a la creación de capacidad y suministren apoyo para reducir los riesgos que suponen los artefactos explosivos improvisados de manera que se tengan en cuenta las diferentes necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres;

14. *Alienta* a los Estados, a las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y de otro tipo que posean los conocimientos técnicos pertinentes y estén en condiciones de hacerlo a que faciliten asistencia técnica, financiera y material a los Estados interesados que lo soliciten con el fin de fortalecer la capacidad de esos Estados para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, en particular asistencia para el desarrollo de buenas prácticas en materia de protección de los civiles ante los atentados con ese tipo de artefactos y la aplicación de normas internacionales para garantizar la seguridad del personal que se ocupa de eliminar los artefactos explosivos improvisados, y a que presten la asistencia apropiada a las víctimas de esos atentados;

15. *Alienta* a los Estados a que respondan a la necesidad del personal de mantenimiento de la paz desplegado actualmente de desenvolverse en entornos con nuevos riesgos y en presencia de artefactos explosivos improvisados, en particular facilitando, en consulta y cooperación con el Departamento de Operaciones de Paz de la Secretaría, la formación, la capacidad, las aptitudes de gestión de la información y los conocimientos y tecnología adecuados que se requieren para combatir el uso de

¹⁹ El contenido de la web oscura se encuentra en redes superpuestas que utilizan Internet, pero para acceder a él se necesitan programas, configuraciones o autorizaciones específicos, ya que los buscadores no lo indexan.

²⁰ [CCW/AP.II/CONF.23/5](#).

artefactos explosivos improvisados, y a que velen por que se asignen recursos financieros suficientes para cubrir esas necesidades, y alienta a que la estrategia para contrarrestar los artefactos explosivos improvisados en las operaciones de mantenimiento de la paz y las Directrices de Mitigación de la Amenaza de los Artefactos Explosivos Improvisados en el Contexto de las Misiones se implementen por completo en todas las operaciones de mantenimiento de la paz;

16. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas y a los Estados a que aceleren la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del examen estratégico independiente sobre las respuestas de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas relativas a los artefactos explosivos improvisados²¹, con miras a mitigar la amenaza de los artefactos explosivos improvisados en las zonas de las misiones de las Naciones Unidas;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a prevenir que grupos terroristas usen materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados y accedan a ellos²², y alienta a que se empleen las directrices técnicas pertinentes para coadyuvar a la aplicación de la resolución 2370 (2017) del Consejo de Seguridad, relativa a impedir que los terroristas adquieran armas;

18. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar los aspectos pertinentes de los principios rectores no vinculantes sobre las amenazas que plantea el uso de sistemas de aeronaves no tripuladas con fines terroristas, conocidos como “Principios Rectores de Abu Dabi”²³, aprobados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo;

19. *Alienta* a los Estados a que estudien y encaren las nuevas tendencias en el desvío de materiales para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, sus procesos de fabricación y su colocación;

20. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ocupándose de la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, según proceda y de conformidad con sus respectivos mandatos, y a que apliquen un enfoque sistémico coherente para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, centrándose en mejorar el intercambio de información y la cooperación intersectorial, por conducto del equipo de tareas interinstitucional dirigido por el Servicio de Actividades relativas a las Minas;

21. *Insta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que mantengan su apoyo al enfoque sistémico de las Naciones Unidas, en particular aportando fondos a las diversas esferas de trabajo necesarias para encarar con eficacia la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, entre ellas la investigación, la remoción, la gestión de existencias de municiones, la prevención del extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, la concienciación, la creación y el desarrollo de la capacidad, la gestión de información y la prestación de asistencia a las víctimas, por medio de los fondos fiduciarios y los arreglos existentes, incluidos los de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la Oficina de Asuntos de Desarme y el fondo fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas

²¹ S/2021/1042, anexo.

²² A saber, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), 2160 (2014), 2161 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015), 2255 (2015) y 2370 (2017).

²³ S/2023/1035, anexo.

a las minas, las iniciativas emprendidas en el marco de las convenciones pertinentes²⁴ o por medio de programas regionales o nacionales;

22. *Solicita* a la Oficina de Asuntos de Desarme que, en coordinación con otras entidades competentes, mantenga y actualice de forma periódica el centro de información en línea que proporciona información imparcial y de fuentes autorizadas para hacer frente de manera integral a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, y alienta a los Estados a que lo utilicen para acceder a las iniciativas en curso y las políticas, documentos e instrumentos existentes que resulten útiles para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados;

23. *Alienta* a que se utilice la Política de las Naciones Unidas sobre la Asistencia a las Víctimas en las Actividades relativas a las Minas, la cual resalta la importancia de integrar las actividades de asistencia a las víctimas en los marcos nacionales e internacionales más amplios, así como la importancia de asegurar la sostenibilidad de los servicios y del apoyo a los supervivientes, en particular los supervivientes de atentados con artefactos explosivos improvisados;

24. *Alienta* a los Estados interesados a que sigan utilizando el instrumento de autoevaluación de las capacidades de lucha contra los artefactos explosivos improvisados que elaboró el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con el fin de estimar las prioridades del diseño, la aplicación y el examen de medidas nacionales preventivas y de preparación para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, alienta a los Estados interesados a que, de forma voluntaria, informen al Instituto de su uso y de aspectos que podrían seguir desarrollándose y alienta a los Estados a que, de forma voluntaria, compartan información con el Instituto, incluidos detalles sobre buenas prácticas, lecciones aprendidas y experiencias nacionales en la adopción de medidas para prevenir y contrarrestar los artefactos explosivos improvisados, a fin de contribuir a la confección de un compendio virtual de medidas nacionales eficaces;

25. *Alienta* a la sociedad civil a que siga contribuyendo a contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, incluso en lo que respecta a su remoción, la investigación, la concienciación, la educación sobre los riesgos que suponen, la asistencia a las víctimas y la prevención del extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, en particular a nivel local y de las comunidades, teniendo en cuenta que la responsabilidad primordial de contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados recae en los Estados;

26. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que se reconozcan y se tengan en cuenta las iniciativas ya emprendidas, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, y se recaben las opiniones de los Estados Miembros;

27. *Alienta* a los Estados a que sigan celebrando consultas abiertas y oficiosas, cuando proceda, con el fin de examinar las cuestiones relativas a la concienciación, la prevención, la mitigación y la respuesta, y la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, con la información que proporcionen los Estados, las organizaciones regionales e internacionales y los expertos de organizaciones no gubernamentales, incluidos los interesados pertinentes del sector privado, sobre las iniciativas encaminadas a prevenir, contrarrestar y mitigar la amenaza que suponen

²⁴ Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción.

los artefactos explosivos improvisados, lo cual podría ayudarla a mantener un panorama completo de las actividades mundiales en la materia;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo primer período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados”

*43ª sesión plenaria
2 de diciembre de 2024*
